



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 11.- Los Subsecretarios o las Subsecretarias tendrán las siguientes facultades de carácter general:

- I. Acordar con el Secretario o la Secretaria los asuntos de su competencia;
- II. Recibir en acuerdo a los o las titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencias al público;
- III. Someter a la consideración del Secretario o Secretaria los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios, contratos y órdenes en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- IV. Coordinarse con las demás unidades administrativas de La Secretaría para mejorar el desempeño de sus facultades;
- V. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario o la Secretaria;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
- VII. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- IX. Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador o Gobernadora;
- X. Expedir certificaciones de los documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia o de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus áreas;
- XI. Proponer al Secretario o Secretaria la designación del personal de las unidades administrativas a su cargo y el otorgamiento de las licencias;
- XII. Cumplimentar las resoluciones, autos, mandamientos y ejecutorias de autoridades judiciales y/o administrativas en el ámbito federal o estatal, que le sean hechos del conocimiento por conducto de esas mismas autoridades o a través de la Procuraduría Fiscal; y
- XIII. Intervenir y ejercer facultades en la materia de su competencia conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios; y
- XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 13.- Compete a la Subsecretaría de Egresos:

- I. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, y otros conceptos que deba percibir éste, por cuenta propia o ajena, afectando los depósitos diarios correspondientes en las cuentas que para el efecto tenga dicho Estado;



- II. Participar en la formulación de la Política de Ingresos, tanto del Estado como de los fideicomisos constituidos por éste, y formular el programa financiero estatal y la política de endeudamiento, sometiéndolos a la consideración del Secretario o Secretaria;
- III. Ejercer, previo acuerdo del Secretario o Secretaria, y conforme a las disposiciones legales aplicables las facultades en materia de análisis, estudios, programación, negociación, contratación, autorización y registro de las operaciones Financiamientos, Obligaciones y de Deuda Pública Estatal;
- IV. Supervisar que se elaboren los informes de la situación financiera de la Deuda Pública del Estado para proceder a solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado e informar al H. Congreso Estatal;
- V. Supervisar el suministro de la información financiera y económica a las empresas calificadoras que se contraten con la finalidad de evaluar la calidad crediticia del Estado;
- VI. Programar y hacer los pagos autorizados que afectan el presupuesto de Egresos del Estado, y los demás que legalmente deba efectuar éste, en función de las disponibilidades financieras y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa;
- VII. Analizar y proponer, previo acuerdo del Secretario o Secretaria, la gestión y contratación de financiamientos con recursos estatales a los fideicomisos constituidos por el Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Dictaminar y proponer al Secretario o Secretaria el otorgamiento de aval del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades a que se refiera la ley de la materia, así como tramitar la afectación de participaciones como fuente de pago o en garantía de las obligaciones contraídas por el Estado y sus Municipios;
- IX. Diseñar y aplicar el sistema de control de disponibilidades financieras del Estado, y evaluar sus resultados; formular políticas respecto al manejo de disponibilidades de los fideicomisos del Estado y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de las operaciones de deuda pública;
- X. Participar en la formulación de los convenios financieros y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XI. Administrar y comprobar las transferencias federales recibidas, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes, efectuando las ministraciones a las instancias ejecutoras;
- XII. Concentrar, custodiar y, en su caso, requerir las garantías que se otorguen en favor del Estado o de la Tesorería de la Federación, según el caso para registrarlas o cancelarlas, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, turnarlas al área competente para hacerlas efectivas;
- XIII. Intervenir en el otorgamiento de garantías y avales que impliquen erogaciones a cargo del Estado y llevar su registro;
- XIV. Practicar revisiones y conciliaciones contables a El Servicio y/o cualquier unidad administrativa que recaude, perciba, administre o maneje fondos propiedad o al cuidado del Estado;
- XV. Concentrar los títulos de crédito expedidos a favor del Estado y, en su caso, de terceros, y reponer los mismos cuando hayan sido expedidos por el Estado, previos los trámites de cancelación correspondientes;
- XVI. Recibir, custodiar y llevar el registro clasificado y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Estado, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito, y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales derivados de esos valores;
- XVII. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del Estado y fideicomisos del sector;
- XVIII. Asesorar a las entidades sujetas de financiamientos que afecten la deuda pública estatal, en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios;



- XIX.** Tramitar el pago por concepto de devolución de cantidades cubiertas indebidamente al fisco, aprobadas por autoridad competente;
- XX.** Diseñar y aplicar el sistema de transferencia en favor de las autoridades federales y municipales, de aquellos recursos financieros que les correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Presentar al Secretario o la Secretaria la formulación de la cuenta pública de la Hacienda Estatal;
- XXII.** Recibir, solicitar, en su caso, y administrar la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a La Secretaría en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;
- XXIII.** Someter al Secretario o Secretaria, para su aprobación, el diseño de un sistema de normas aplicables en el seguimiento del control de fondos y valores provenientes de las dependencias y fideicomisos del sector, sin perjuicio de lo que al efecto establezcan las leyes de la materia;
- XXIV.** Revisar, cuando proceda, las operaciones que se hayan realizado con recursos económicos del Estado, conforme al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como formular los estados financieros y documentar la aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XXV.** Invertir los recursos financieros buscando optimizarlos mediante la obtención de las mejores tasas de rendimiento que ofrezca el mercado financiero, ya sea en instrumentos de renta fija emitidos por el Gobierno Federal o las instituciones bancarias, sociedades de inversión de renta fija cuyo fondeo sea únicamente de papeles gubernamentales y bancarios denominados en moneda nacional del sistema financiero mexicano;
- XXVI.** Emitir la estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, así como de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación; y
- XXVII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las Direcciones que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Egresos, se entenderán conferidas también a la Subsecretaria o Subsecretario de Egresos, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de abril de 2017.

Segundo. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de febrero de 2016.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Cuarto. - Hasta en tanto entre en funcionamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, todas las menciones hechas a éste, se entenderán hechas a la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.



Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche. - C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas. - Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Publicado en Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha 19/12/2019.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** los artículos 3, 4, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** un artículo 27 bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas. - Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Publicado en Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha 28/05/2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche. - C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas. - Rúbricas.